

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), mayo catorce de dos mil veintiuno

**2021-00040**

Mediante auto del 3 de mayo de 2021, este Despacho ordenó requerir al Director General de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, **Dr. MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ**, Representante legal de dicha entidad, o a quien haga las veces como tal, para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de febrero de 2021, que declaró improcedente la acción de tutela, la cual fue confirmada parcialmente y revocada únicamente, en cuanto a que no se concedió el amparo deprecado por activa frente a porvenir S.A.; amparo que se concedió por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en Sala Tercera de Decisión de Familia mediante sentencia del 5 de abril de 2021.

El requerimiento que se hizo a través del oficio Nro. 145, y enviado por correo electrónico el 6 de mayo de 2021, donde la entidad se pronunció manifestando que el presidente del fondo de pensiones no es la encargada de dar cumplimiento y que es el señor **CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA** en calidad de Director de la Dirección de reconocimiento de prestaciones. Manifiesta que se le dio respuesta, mediante escrito el 15 de abril de 2021, la cual fue notificada a los correos electrónicos, Indica que están a la espera de la respuesta del pago de la suma adicional por parte de la **ASEGURADORA DE VIDA ALFA**, la que es necesaria para el financiamiento de la prestación de invalidez.

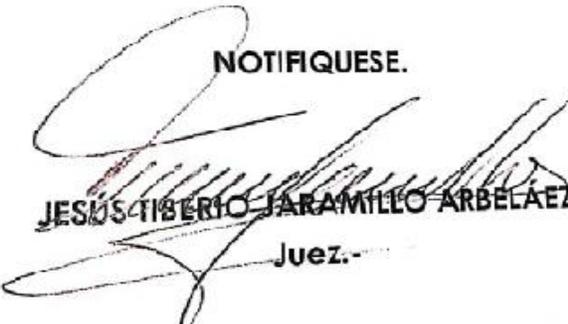
Por lo anterior, se deniega por improcedente la solicitud de terminación del presente trámite, toda vez que la entidad no ha efectuado los trámites a su cargo para cumplir la sentencia proferida por esta Agencia Judicial.

En consecuencia, se ordena la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del **Dr. MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ**, en su calidad de Director General de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, y/o a quien haga sus veces como tal, para que cumplan o hagan cumplir el fallo proferido el 10 de febrero de 2021, que declaró improcedente la acción de tutela, la cual fue confirmada

parcialmente y revocada únicamente, en cuanto a que no se concedió el amparo deprecado por activa frente a porvenir S.A.; amparo que se concedió por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en Sala Tercera de Decisión de Familia mediante sentencia del 5 de abril de 2021.

Se otorga el término de tres (3) días a la Representante Legal de la entidad referida, para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

Notifíquesele por la vía más expedita para ello.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.

